



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No. 01**

( Mayo 16/97 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA EJECUCIÓN Y COBRO DE  
UNA OBRA POR EL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE  
VALORIZACIÓN”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los Artículos 338 y 300 numerales 2 y 4 de la Constitución Política,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar por el sistema de la contribución de valorización el Desarrollo Vial Aburra Norte - Doble Calzada Bello - El Hatillo, obra aprobada en el Plan de Desarrollo (Ordenanza No. 2E de Junio de 1995), según Acta de modificación de Mayo 30 de 1996.

La Unidad Ejecutora de esta obra, será la Secretaría de Obras Públicas Departamentales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Será sujeto activo de la contribución de valorización a que den lugar las obras a que se refiere el Artículo 1°, el Departamento de Antioquia, a través del Departamento Administrativo de Valorización.

**ARTICULO TERCERO:** Serán sujetos pasivos de la contribución de valorización por las obras decretadas en el Artículo 1°, los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en la zona de citación del proyecto que determinen los estudios técnicos y socioeconómicos realizados para el efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Autorízase al señor Gobernador para que, antes, durante la ejecución de la obra o con posterioridad a la misma, fije las tarifas de las contribuciones de Valorización a cobrarse con motivo de las obras a que se refiere la presente Ordenanza, como participación de los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en las correspondientes zonas de citación, en los beneficios que dichas obras les



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No. 01**

( Mayo 16/97 )

proporcionen. El sistema y el método para definir tales beneficios y la forma de hacer su reparto, serán los previstos en la Ordenanza 53 de Diciembre 20 de 1995 Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, o en las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO QUINTO:** Autorízase al señor Gobernador para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza 53 de Diciembre 20 de 1995 o las que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan, y para la obra a la que se refiere la presente Ordenanza, para convocar a los propietarios y poseedores materiales de los predios que Integran las zonas de citación, a fin de que elijan los representantes que habrán de colaborar con la administración en el proceso de la liquidación de la contribución, con el objeto de asegurar su correspondencia, con el beneficio y con la equidad, sobre la base de que su representación no es personal, sino colectiva.

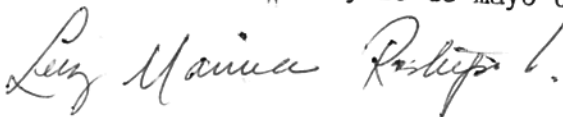
**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación. Presentada a consideración de la Honorable Asamblea, hoy.

Dada en Medellín, a los 9 días del mes de mayo de 1997

  
**ALBERTO BUILES ORTEGA**  
Presidente

  
**JORGE MARIO MESA BETANCUR**  
Secretario General

Recibida para su sanción hoy 15 de mayo de 1997 a las 11:10 a.m.




REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
Medellín, 16 de mayo de 1997


Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 01, "Por medio de la cual se decreta la ejecución y cobro de una obra por el Sistema de Contribución de Valorización".




ALVARO URIBE VELEZ  
Gobernador



ANDRES URIEL GALLEGO HENAO  
Secretario de Obras Públicas



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
Directora de Valorización



LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ  
Secretario General

beatriz z.